Esquel, de mayo de 2013.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------Para resolver los autos caratulados: "**M. B, I. c/ Municipalidad de Esquel s/ Contencioso Administrativo**" (Expte. 49/2013 CANO; y;----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que por la misma, la Sra. I. M. B. pretende iniciar una acción Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad de Esquel, a los efectos de que se la indemnice por despido indirecto, se le abonen diferencias salariales, salarios caídos, la multa prevista en los arts. 1º y 2º de la Ley 25.323 y entrega del certificado de trabajo conforme el art. 80 de la LCT.----------

------Que como recaudo previo corresponde determinar si de acuerdo a lo prescripto por los arts. 132 y ss. de la Ley XVI-Nº 46 de Corporaciones Municipales, se han cumplido los requisitos que la misma establece para la admisión de la referida acción.----------

------Que luego de analizada la presentación, observamos que la última notificación fue realizada el 30 de agosto de 2011 (v. fs. 7 y vta.)----------

------Que el art. 135 de la norma citada fija como recaudo previo para la interposición de la acción contenciosa Administrativa, el de que previamente se haya reclamado sin éxito ante el órgano que dictó el acto que se ataca.----------

------A su vez, el art. 136 de la misma ley establece que la acción deberá interponerse dentro de los 15 días contados a partir de la última notificación referenciada en el párrafo anterior.----------

------Tal como surge de las constancias de autos, ha transcurrido en exceso el plazo anteriormente determinado, lo que impide la admisión de la acción que ahora se intenta (art. 134 inc. "d").----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------**

------1º) **RECHAZAR** por inadmisible la acción Contenciosa intentada por la Sra. I. M. B. contra la Municipalidad de Esquel.----------

------2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y archívese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Frütchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-